

**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
"WORLD SECURITY ASOCIADOS
WYDOC CIA LTDA",**

**CUANTIA:
USD 400.00
NF
DI 5,**

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, ante mi, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen los Señores: ¹ADOLFO PATRICIO TAMAYO BASANTE, casado, ²FERNANDO ROBERTO TAMAYO BASANTE, casado, ³y JORGE RODRIGUEZ PALACIOS, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a

quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO, En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los Señores ¹ADOLFO PATRICIO TAMAYO BASANTE, casado, ²FERNANDO ROBERTO TAMAYO BASANTE, casado, ³y JORGE RODRIGUEZ PALACIOS, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse. ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye se denomina "WORLD SECURITY ASOCIADOS WYDOC CIA LTDA", la misma que será utilizada en todos los giros de sus negocios.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La Compañía tiene por objeto proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, bienes, muebles o inmuebles, investigación y custodia de valores o similares. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, dentro y fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exija y previa resolución de la Junta General de Socios, observando lo

dispuesto en la Ley de Compañías. ~~ARTICULO CUARTO.-~~

~~Duración.- La Duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.~~

~~ARTICULO QUINTO.- Del capital~~

~~Social.- El Capital Social de la Compañía es de USD \$ 400~~

~~(cuatrocientos DOLARES, dividido en cuatrocientas~~

~~participaciones de USD \$ 1 cada una, iguales, acumulativas e~~

~~indivisibles. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un~~

~~voto.~~ ~~ARTICULO SEXTO.- Transferencia de Participaciones.-~~

~~Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, las~~

~~participaciones que tiene el socio de la compañía son~~

~~transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros~~

~~socios de la Compañía o de terceros, previo el consentimiento~~

~~unánime del capital social.- La sesión se hará por escritura~~

~~pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la~~

~~Ley de Compañías, las participaciones de cada socio son~~

~~transferibles por herencia de cada socio, si los herederos fueren~~

~~varios estarán representados en la Compañía por la persona que~~

~~ellos designen.~~ ~~ARTICULO SEPTIMO.- Aumento de Capital y~~

~~Admisión de Socios.- Para el aumento de capital, los socios~~

~~tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al~~

~~número de sus participaciones salvo resolución en contrario~~

~~adoptada por la Junta General.~~ ~~ARTICULO OCTAVO.-~~

~~Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada~~

~~socio un certificado de aportación no negociable, en el que~~

~~constará el número de participaciones que por su aporte le~~

~~correspondan.~~ ~~ARTICULO NOVENO.- Responsabilidad de~~

Beneficios.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de las participaciones pagadas.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO.- Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- la Junta General.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía, la misma que está facultada para resolver asuntos relacionados con los negocios de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DUODECIMO.- Quórum.- La Junta General podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los socios concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social, la Junta General, se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Quórum Decisorio.- Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría que represente por lo menos el ochenta por ciento del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Juntas Generales.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General, las Juntas

Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente el total del capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Convocatoria.- Las Convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, el mismo que remitirá a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de reunión. No se computará a esos ocho días ni el día de convocatoria ni el día de la realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado o entregada personalmente en el domicilio de cada uno de los socios y servirá de constancia la recepción, tanto de la Oficina postal como la firma de recepción según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Representación de Socios.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se referirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta a no ser que el representante/

ostente Poder General legalmente certificado.- El o los Socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir al Administrador que tenga esa atribución proceda a convocar a Junta General para tratar asuntos que indique la petición, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Presidente y Secretario de Juntas.- Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente y actuarán como secretario el Gerente General pero en caso de falta, ausencia o procedimiento del cualquiera de ellos, ejercerá función las personas, socios o no, que fueren designados en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas Expedientes.- Por cada Junta General deberá elaborarse una acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos inherentes a la Junta General, de conformidad con la Ley y los Reglamentos. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliados con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) designar y remover a los administradores de la Compañía. b) Resolver acerca de los balances, estados de pérdida y ganancias y recibir los informes correspondientes de los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de la duración de la

Compañía; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, de acuerdo con la Ley y los Estatutos; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General y en caso de ausencia del Gerente General lo subrogará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Presidente.- El Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las Juntas Generales; b) Supervisar la buena marcha de la Compañía el cumplimiento de la Ley de Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir con el Gerente General las actas de las Juntas Generales, cuando éste actúe como Secretario; e) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separada con el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos. H) El Presidente tendrá las mismas atribuciones que el gerente En caso de subrogarlo. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo 2 años y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales. B) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación; c) Nombrar Empleados y removerlos; d) Nombrar Apoderados generales previa autorización de la Junta General; e) Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someter a la aprobación de Junta General de Socios un informe anual sobre la situación económica de la Compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; f) Cuidar y supervisar la contabilidad archivo y correspondencia; g) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de utilidades; h) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento; ; i) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, y los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Fiscalización.- La Fiscalización estará a cargo de la Junta General, la misma que estará a cargo de la Junta General, la que podrá contratar los servicios de un Fiscalizador, cuando lo considere oportuno, el mismo que tendrá las facultades, del Artículo ciento trece, ciento dieciocho y Artículo doscientos setenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Utilidades, Reservas y Ejercicio Económico.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios, la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá

por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación se estará a las disposiciones previstas en el cuerpo legal mencionado sus reformas y reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Integración de Capital.-** El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se servirá encontrar en el cuadro adjunto. El capital suscrito y pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, abierta para este efecto y se protocoliza el correspondiente certificado. Los Socios autorizan al DOCTOR ADOLFO TAMAYO CASTILLO, para que a nombre de la Compañía realice todas las actividades que sean necesarias, hasta la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente Instrumento. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor ADOLFO TAMAYO C., Abogado con matrícula profesional número once quince del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

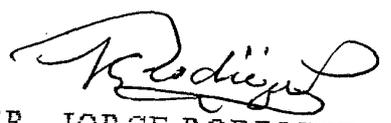

SR. ADOLFO PATRICIO TAMAYO BASANTE

C.C.# 170852370-7



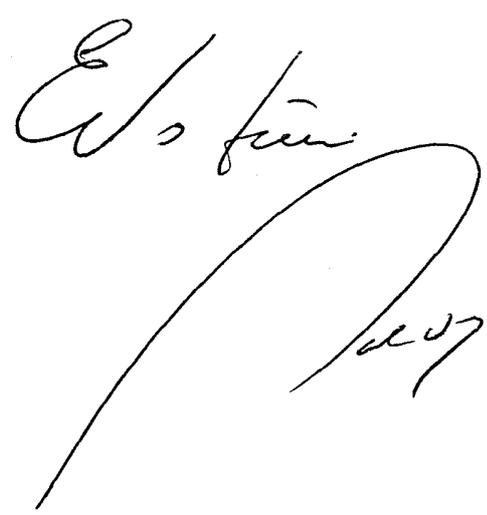
SR. FERNANDO ROBERTO TAMAYO BASANTE

C.C.# 170968899-6.



SR. JORGE RODRIGUEZ PALACIOS

C.C.# 050029574-6





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000006

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 DE MARZO DEL 2004

Mediante comprobante No. **227171**, el (la) Sr. **FERNANDO TAMAYO BASANTE ADOLFO TAMAYO BASANTE, JORGE RODRIGUEZ PALACIOS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **WORLD SECURITY ASOCIADOS WYDOC CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FERNANDO TAMAYO BASANTE	US.\$.	198.00 ✓
ADOLFO TAMAYO BASANTE	US.\$.	198.00 ✓
JORGE RODRIGUEZ PALACIOS	US.\$.	4.00 ✓
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.50 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

Zoila Enzo M.
ZOILA ENZO M.
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.



Quito, **22 MAR 2004**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

AUT.011

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "WORLD SECURITY WYDOC CIA. LTDA."

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Participaciones
Fernando Tamayo B.	USD. \$ 198,00	USD. \$ 198,00	USD. \$ 00,00	198
Adolfo Tamayo B.	USD. \$ 198,00	USD. \$ 198,00	USD. \$ 00,00	198
Jorge Rodriguez P.	USD. \$ 4,00	USD. \$ 4,00	USD. \$ 00,00	4
TOTAL	USD. \$ 400,00	USD. \$ 400,00	USD. \$ 00,00	400

198



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7001511

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TAMAYO BASANTE FERNANDO ROBERTO

Fecha Reservación: 15/03/2004

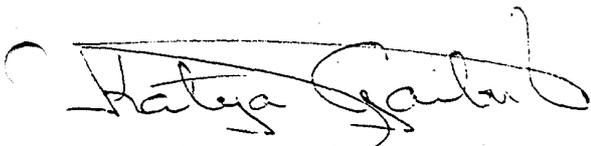
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **WORLD SECURITY ASOCIADOS WYDOC CIA. LTDA.**

Aprobado 1080288 DEBE ATENERSE AL ART. 3 DE LA LEY DE VIG. Y SEG. P

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **14/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en ^{la} feja(s) me
fue presentada.- Quito a, **22 MAR 2004**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 170852370-7

TAMAYO BASANTE ADOLFO PATRICIO

01 SEPTIEMBRE 1.966

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

53 173 20641

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66



ECUATORIANA***** V434414444

CASADO SANDRA CATALINA SANTOS MOLINA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ADOLFO BRITANICO TAMAYO

MARUJA BASANTE

QUITO 13/11/97

13/11/2009

RECHAZO DEL DUEÑO

FORMA 43

0334453



FORMA DE AUTENTICACION

REGISTRO DE DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

60 - 0553
NUMERO

1708523707
CEDULA

TAMAYO BASANTE ADOLFO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA: QUITO
PROVINCIA: CAJON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050029574-6

RODRIGUEZ PALACIOS JORGE GUALBERTO

CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE

LEON DE MARCO **17 OCTUBRE 1934**

FECHA DE NACIMIENTO **0001 0051-00299 M**

CHIMBORAZO/GUAMOTE

GUAMOTE INSCRIPCION: **1934**

Rodriguez



ECUATORIANA***** V3333V1121

CASADO **MAGDALENA F TAMAYO**

SECUNDARIA **RETIRADO**

ROSALINO RODRIGUEZ

ROSA PALACIOS

RUMINAHUI DE LA MORE **09/07/2003**

0970772015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0584832**
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

158 - 0487 **0500295746**

NUMERO **CEDULA**

RODRIGUEZ PALACIOS JORGE GUALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

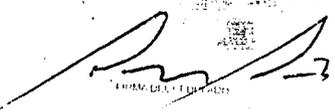


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 DE IDENTIFICACION Y ELECTORAL

CIUDADANIA No. 170968899-6

TAMAYO BASANTE FERNANDO ROBERTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 26 NOVIEMBRE 1967

021- 0368 14795 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967




ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO SANDRA E VACA GARCIA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ADOLFO BRITANICO TAMAYO
 Nelly Maria Basante
 QUITO 26/01/2004

REN Pch 0905787



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

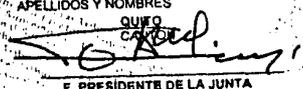
CERTIFICADO DE VOTACION

61-0553 1709688996
 NUMERO CEDULA

TAMAYO BASANTE FERNANDO ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA SANTA FRISCA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero esta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 23 MAR 2004
 EL NOTARIO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

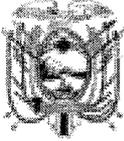
R

0000009

ZON: Mediante Resolución No.04.Q.D 01297 dictada por la Superintendencia de Compañías el 29 de Marzo del año 2004, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía WORLD SECURITY ASOCIADOS WYDOC CIA.LTDA.. otorgada en esta Notaria, el 22 de Marzo del 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-Quito a 01 de Abril del año 2004.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de marzo del año 2.004, bajo los números: **0888** del Registro Mercantil, Tomo **135** y **15** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **2.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WORLD SECURITY ASOCIADOS WYDOC CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de marzo del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0541.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009429.-** Quito, a seis de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

